

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE  
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

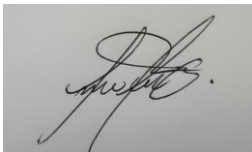
**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 23 del mes de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x), No. AU-00146-2024 de fecha 22/01/2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 1023233 usuarios RAMON EDUARDO GIRALDO y TERESA GIRALDO OSSA se desfija el día 29 del mes de enero de 2024 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**Luis Fernando Ocampo**  
Notificador  
**Regional Aguas**



Expediente: **1023233**  
Radicado: **AU-00146-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **22/01/2024** Hora: **08:15:29** Folios: **6**



## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el 10 de noviembre de 1986, el señor **RAMON EDUARDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 659.230y la señora **TERESA GIRALDO OSSA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.773820, solicitan tramite de concesión de aguas para uso doméstico de un predio ubicado en el Municipio de Granada.

Que el 19 de diciembre de 1987, comare dispuso que después de realizar visita técnica el 20 de noviembre de 1987, se conceptuó que el peticionario tenía derecho a usar las aguas que usan los señores **JUAN JOSE GIRALDO, PASTOR CASTAÑO Y DELIA SALAZAR** y que al existir una solicitud en tal sentido, se hace acumulación de las solicitudes en el expediente **10.2.3326**.

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta que dicha solicitud se atendió en el expediente **10.2.3326**, se ordenará el archivo definitivo del expediente **10.2.3233**.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE



**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 10.2.3233 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

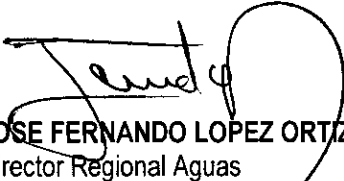
**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente actuación por aviso de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente:** 10.2.3233  
**Asunto:** Concesión de Agua  
**Proyectó:** Abogada Diana Pino/ 19/01/2024

COPIA CONTROLADA